

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.*

5. **Pensiones.** Las pensiones sobre las dignidades y beneficios eclesiásticos son contra lo dispuesto en el Sínodo romano de Inocencio II; contra lo dispuesto en el Concilio general Lateranense de Alejandro III; contra el Concilio Turonense, y contra lo resuelto por Inocencio III, Gregorio IX, Clemente III y otros sumos Pontífices: la razon de esta prohibicion fue porque los Prebendados, Clérigos, Capellanes y Beneficiados tuviesen cóngrua sustentacion; que las Iglesias fuesen servidas y asistidas con el culto y veneracion que se debe á tan alto Ministerio; que se criasen personas idóneas; que fuesen elegidos los de mayor inteligencia, virtud y capacidad, por estar á su cargo la administracion del pasto espiritual y la enseñanza de la verdadera doctrina; y tambien porque pudiesen con mayor decencia asistir á sus prelados en las funciones pastorales, ejercer la hospitalidad y socorrer á los pobres en sus necesidades: á todo lo cual se falta con las pensiones, como explicó el Pontífice Clemente III: y al mismo tiempo se defraudan los Patronos y se atropellan las piadosas disposiciones de los fundadores.

6. Por estos tan altos motivos prohibió San Luis, Rey de Francia, estas pensiones, no las toleran los demás Reinos católicos, y el Sr. Rey D. Enrique III á instancias del Reino junto en Córtes, hizo embargar estas rentas y pensiones; y aunque el Papa solicitó se alzasen los embargos, no lo logró.

7. Pio IV y San Pio V declararon por simoniacas las pensiones en testas férreas, y las leyes del Reino las prohíben; y no habiendo bastado todas estas prohibiciones y providencias para que este daño haya cesado, como se reconoce de que luego que S. M. permitió que corriese el comercio con la Corte de Roma, por lo tocante á penitencia y órden gerárquico, avisaron los Ministros que de solo el arzobispado de Sevilla habian entrado en Roma en dos meses mas de ochocientos mil ducados de oro romanos.

8. Entiende el Fiscal general que para que tan santas, pias y religiosas disposiciones no se vulneren, conviene que S. M. se sirva mandar que ninguno de sus súditos y vasallos, pueda ir personalmente ni enviar por otro algun medio á solicitar dignidades ni beneficios de la Corte romana, si no es en el caso prevenido al núm. 4. Y que cuando este llegare no hayan de ir personalmente; si que se hayan de presentar ante el Agente que S. M. tiene en esta Corte, y exhibirle sus títulos

y méritos, y la razon de los beneficios que pretenden, y que el Agente haya de mandar los tales papeles al Fiscal general, y este reconocerlos y dar cuenta de ellos en el Consejo; y el consejo, en vista de ellos y de lo que el Fiscal general dijese consultar á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese; y que en esta y no en otra forma se ejecute, y se espere la aprobacion de S. M. Y que el que en otra forma lo ejecutase sea habido por estraño de estos Reinos, y se le aparte de ellos y se le ocupen las temporalidades si fuere eclesiástico y gozase del privilegio del fuero y cánon; y si no lo fuese se le castigue en su persona con todo rigor como contraventor de tan santas y saludables resoluciones, canónicas, conciliares y legislativas, y los curiales tengan la misma pena.

9. **Coadjutorias.** Las coadjutorias con futura sucesion, los regresos, accesos é ingresos en cualesquiera beneficios y prebendas seculares ó regulares, mayores ó menores, con cura de almas ó sin ella, á favor de cualesquiera personas aunque sean Cardenales, son reprobadas por el Concilio general Lateranense, *sub Alejandro III*, por el Santo Concilio Tridentino, y por los Papas Gelasio, Zacarías, Bonifacio VIII, San Pio V y Gregorio XIII; como tambien la Componenda y Chancillería, y las resignaciones de beneficios; y así lo observaron rigurosamente San Pio V, Gregorio XIII y Clemente VIII, *exceptuando solo los casos de la urgente necesidad ó evidente utilidad de la Iglesia*, y estan dadas por simoniacas, y no falta quien afirme no haber potestad en el Papa para dispensarlas.

10. Y así entiende el Fiscal general que cualquiera que contravenga á lo arriba espresado, se deberá haber por estraño de estos Reinos y apartarle de ellos ocupándole las temporalidades; y todos los Tribunales y Ministros que hayan de ser á cargo de hacerlo observar así inviolablemente, so la pena de ser privados de sus empleos é inhábiles de poder obtener otros algunos.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion provincial con motivo de la alocucion que el Santo Padre dirigió á los Cardenales el día 2 de Marzo último, elevó á las Cortes del Reino la esposicion que sigue.

A las Cortes.—Sensible sobremanera ha sido á la siempre fiel y católica provincia de Zaragoza que S. S. en su alocucion de 2 de Marzo último se haya esplicado en términos tan poco adecuados res-

pecto al Gobierno de S. M. la Reina, que legalmente rige á la nacion española, con relacion á los sucesos que indica, y á la conducta observada en lo que concierne á los eclesiásticos disidentes ó criminales, y á las cosas de las iglesias: porque realmente no encuentra en que se pueda añanzar que el clero ni la iglesia hayan sido objeto de ultrage, ni de la menor persecucion de parte del Gobierno del Estado, como se indica en la esposicion. = Si algunos de los ministros del Dios de paz, extraviados con sentimiento de los buenos, han sido reprimidos y castigados por sus delitos enormes contra el orden público, contra el Trono legítimo, y por contravenir ó no acomodarse á las leyes del Reino; pudiera éste ni sociedad alguna subsistir sin la facultad consiguiente de enfrenar los vicios, contener las demasías, atajar los crímenes y castigar debidamente á los delincuentes? = La medida del extrañamiento del Vice-gerente la Nunciatura, y de otros eclesiásticos, que no han querido someterse á las leyes del país ni reconocer su Gobierno; con sola esta circunstancia y prescindiendo de otros poderosos motivos, está perfectamente legitimada. Como miembros de la Nacion, y como eclesiásticos tenían un ejemplo sublime que imitar. El Salvador nos dejó establecido el precepto de la obediencia al poder constituido como un dogma evangélico y social, y de tal modo quiso encarecerlo, que equiparó el desacato al que se haria desobedeciendo á lo ordenado por el mismo Dios: concepto, que aclaró mas con el ejemplo de la moneda del César. Tampoco las medidas adoptadas sobre las cosas eclesiásticas estan fuera de su lugar. La Diputacion pudiera recordar la conducta constantemente observada por los Monarcas españoles, y señaladamente las de los Sres. D. Felipe II, D. Felipe V. y el inmortal Carlos III, los cuales aconsejados y dirigidos por ilustres y celosos Prelados y varones en ciencia y virtud, sostuvieron con tanto teson las regalías de la Corona, que tan en armonía se hallan con el brillo de la religion. = No son los bienes, ni las riquezas temporales, ni la inmunidad eclesiastica lo que constituye lo esencial de una creencia fundada en la caridad y en el desprendimiento de las cosas terrenas, cabalmente la iglesia de los tres primeros siglos, que nadie osará reusar como modelo de perfeccion, nos ofrece un sistema de conducta diferente, siguiendo con rigor las huellas de su divino Autor, las de sus apóstoles y discípulos. = Si despues, hasta para adquirir hubo de obtener el correspondiente privilegio de la potestad temporal, consiguiente es, que este mismo poder le pueda hacer cesar así como lo ha modificado siempre que lo ha estimado por conveniente; y no menos conforme igualmente, que pueda subrogar otro modo de ocurrir á la subsistencia del clero, que el que estaba en uso de los bienes y de las rentas decimales; en la misma forma, que los príncipes seculares que siguiendo el progreso de las luces, y consultando por la conveniencia pública, y en obsequio de la igualdad, dispusieron cesaran en sus dominios los tributos en especie, quedando subrogados por los que se pagan en dinero por todas las clases del Estado, y en proporcion á sus haberes. = Por último la Diputacion está persuadida, que el mejor y único medio que la Corte de Roma pudiera adoptar para hacerse escuchar con fruto de los fieles españoles, es el principiar reconociendo la legitimidad de la Reina Doña Isabel II,

y entablar aquellas relaciones atentas y amistosas, que tanto sirven para conciliar los ánimos cuanto los enconan y enagenan cualesquiera clase de inactivas y hostilidades. Considere esta indicacion que no deja de ser de mucho peso sabiendo que todavia percibe de España cuantiosas sumas, que pudiera hacer cesar, y que existen otras relaciones, que tan interesante le es conservar. = Concluye por tanto esta Diputacion manifestando á las Cortes, que tanto estas como el Gobierno de S. M. pueden contar con la lealtad y patriotismo ardiente de los habitantes de la provincia de Zaragoza para sostener las medidas que se estimen justas, necesarias y convenientes para asegurar la tranquilidad pública y realizar la venta de bienes del clero, asegurando previa y debidamente su decorosa subsistencia. Zaragoza 10 de Mayo de 1841. = El Presidente. = Pascual Unceta. = Francisco Genzor. = Ignacio Pano de Sese. = Francisco Royo y Segura. = Camilo Sanz. = Mariano Casalbon. = Fernando Lopez. = Vicente Cabido. = Manuel Lasala, Secretario.

Esta Diputacion provincial ha dirigido al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, con motivo de haber sido nombrado Regente único del Reino por las Cortes generales la felicitacion siguiente.

Excmo. Sr. = La Diputacion provincial de Zaragoza se apresura á felicitar á V. E. por el nombramiento que para Regente único del Reino, durante la menor edad de S. M. Doña Isabel II, acaba de merecer V. E. de las Cortes generales de la Nacion. Indecible es el regocijo con que este pueblo siempre heroico, ha recibido tan satisfactoria nueva, y no serán menores las muestras de encarecimiento y público entusiasmo con que todos los de la provincia solemnizarán tan fausto acontecimiento. Con él creen ver afianzadas la paz y tranquilidad que tanto han menester para su consolidacion las instituciones liberales, á costa de tanta sangre y sacrificios conquistadas; y la Diputacion provincial que se complace en asegurarles que V. E. continuará hoy como siempre, siendo el verdadero paladion de sus libertades públicas, no ha dudado un momento en ofrecer á V. E. en nombre de la provincia eminentemente liberal que representa, el homenaje de su consideracion y respeto. Profundas son las raíces que en el ánimo de estos habitantes habia hechado la gratitud de los insignes servicios prestados por V. E. á la causa de su libertad, y la extrema confianza que le inspiran sus virtudes, unida al anhelo de corresponder cumplidamente á las singulares pruebas de afecto que el país ha recibido de V. E. Tenia de tal modo unidos los pareceres de su inmensa mayoría en la cuestion de Regencia, que pocas provincias del Reino habian presentado su opinion pública tan uniforme y compacta. El profundo respeto que esta corporacion profesaba á la independencia de las Cortes, y la sumision con que pensaba acatar su fallo, cualquiera que este hubiera sido, le impidieron sin embargo, llegar á su santuario con género alguno de súplicas ni reclamaciones, que pudieran en lo mas mínimo menoscabar el ejercicio de su autoridad soberana. El triunfo ha sido con esto mas espléndido y satisfactorio, y los pueblos todos entregados en este momento á la sincera alegría que aquel les inspira, abren de nuevo su pecho á la confianza tantas veces burlada, de que la Constitucion política de la monarquía será en adelante una verdad; y seguro y bajo todos conceptos franco y generoso el cumplimiento de todas sus consecuencias, que tanto en la parte política, como en la administrativa, reclaman el amplio ejercicio de los derechos constitucionales, y las reformas de buen gobierno necesarias al bienestar de esta anquilada Nacion. V. E. va á presidir tan lisonjera época: V. E. ha llenado cumplidamente hasta el dia los deseos de estos pueblos, en todas nuestras pasadas vicisitudes: Cierre V. E. este



nuevo periodo de sus glorias con la completa satisfaccion de las esperanzas que su nombre y sus virtudes escitan en el corazon de estos habitantes, y sus bendiciones serán tan eternas, como son hoy sinceros y generosos los alardes de su júbilo y gratitud. = Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 10 de Mayo de 1841. = Excm. Sr. = El presidente, Pascual Unceta. = Francisco Genzor. = Ignacio Pano de Sesé. = Francisco Royo y Segura. = Camilo Sanz. = Mariano Casalbón. = Fernando Lopez. = Vicente Cavido. = Manuel Lasala, Secretario. = Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella regente del Reino.

#### *Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

El Domingo 6 de Junio próximo á las diez de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastarán públicamente los arriendos por tres años de las fincas pertenecientes á la Encomienda de Calatayud sitas en los términos de dicha ciudad y pueblos de Villalengua, Torrijo, Cetina, Paracuellos de Giloca, Ateca, Terrer, Saviñán, Paracuellos de la Ribera y Moré, para las mejoras de los remates verificados en las subastas que anteriormente se han celebrado en dicha ciudad de Calatayud.

Los que quieran interesarse en dichos arriendos acudirán en el espresado día que se rematarán en favor del postor mas beneficioso á la Hacienda nacional, conforme á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de Encomiendas sita en el edificio de San Juan de los Panetes de esta ciudad. Zaragoza 14 de Mayo de 1841 = Pascual de Unceta. = P. A. D. E. P. = Antonio Zacarias Pellegero.

*D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su distrito.*

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia hago saber: que estoy siguiendo causa criminal contra José Trasobares, vecino de Morata de Jalon sobre heridas á Pablo Hernandez, y habiéndose fugado aquel, lo estoy llamando por edictos y pregones y encargo se proceda á su captura y segura conduccion á este Juzgado; y prevengo la responsabilidad que recaera contra cualquiera persona que lo recepte ó que, sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la Autoridad mas inmediata. Dado en La Almunia de Doña Godina á 6 de Mayo de 1841 = Francisco Cenzano. = Por mandado de S. S. = Mariano Gomez, escribano.

#### *Señals del procesado.*

José Trasobares vecino de Morata de Jalon, de estado casado, de oficio labrador, de edad de 29 á 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos ídem, barba poblada, color moreno, nariz regular, viste chaqueta de paño negro, chaleco de pana ídem, calzonzes de paño ídem, calcillas de hilo blancas, alpargatas de la tierra con lazos negros, sombrero redondo. = Mariano Gomez.

#### *El Intendente Militar del distrito de Aragon.*

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Nueva en oficio de 6 del corriente me encarece la necesidad de que por los pueblos de este Reino

que hayan facilitado tanto víveres como otro cualesquiera efecto al oficial 7.º del cuerpo administrativo militar D. Rafael Santiago, Comisario de Guerra habilitado que fué de la 1.ª Brigada de operaciones de dicho Distrito desde 22 de Marzo hasta 31 de Agosto de 1837, la cual en varias combinaciones militares con otras fuerzas tocó y se racionó en los diversos puntos de este Distrito, se le dé noticia circunstanciada de los que hubiesen prestado este servicio para los efectos correspondientes en la Intervencion militar de la referida Intendencia. Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de este Distrito para que llegando á noticia de los pueblos comprendidos en la anterior disposicion la lleven á debido efecto, á cuyo fin he señalado el improrogable término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion en los boletines, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de Mayo de 1841. = Francisco Fontela.

#### *El Intendente militar del Distrito de Granada.*

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Setiembre del corriente, á fin de Agosto de 1845, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el Despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este Distrito: en el concepto de que estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 25 de Abril de 1841 = Joaquin Rendon. = Fernando R. Casas, Secretario.

#### *El Ministro de Hacienda Militar de la plaza de Alcañiz.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta con arreglo á lo dispuesto por la superioridad los artículos y efectos que abajo se espresarán propios de la Administración militar y existentes en los almacenes de la villa de Caspe, se ha señalado el lunes 14 del actual á las nueve de su mañana para el remate, el que se adjudicará á favor del mejor postor, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en dicha villa en la que se celebrará la referida subasta.

Arroz 142 arrobas. Galleta 151 arrobas. Sacos buenos 1250. Sacos medianos 846. Sacos deteriorados 564. Caspe 11 de Mayo de 1841. = Juan Sobrecasas. = Es copia. = Fontela.

*D. Vicente Callejo Bayon, Intendente Militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.*

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre pró-

ximo hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en estos estrados hasta el día 20 de Julio y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los referidos Ministerios, por escrito y garantizadas por tercera persona, hasta el día 10 del propio mes; en inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el Distrito ó el de cada Provincia, adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea. Burgos 28 de Abril de 1841. = Vicente Callejo Bayon = Francisco Martínez Moro, Secretario.

No habiéndose presentado postor á los 48 cahices de tierra ocho de ellos plantados de viña con 280 olivos, algunos árboles frutales y moreras en diferentes puntos y lo demas tierra blanca sijos en la torre de las Canales en el acto celebrado el once del presente mes; se ha prorogado para el Sábado 22 del presente mes; el que quiera interesarse en su compra acudirá dicho día á las nueve horas de su mañana á la casa habitacion del Sr. D. Tadeo Capablanca, Juez de primera instancia de esta capital, donde se admitirán las mandas que se hagan y quedarán rematados en favor del mayor postor. Zaragoza 14 de Mayo de 1841. = Bartolomé Cuartero.

La Direccion y Junta administrativa de los cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el día se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, según las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentación y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho día. Madrid 1.º de Mayo de 1841. = Manuel Diaz Moreno del Vivar, secret.

El 27 del corriente y hora de las diez de la mañana se sacará á pública subasta la carnicería del pueblo del Frasco, por tiempo de un año, con las yerbas de la dehesa del Val, y se le permitirá además, siendo forastero el arrendador el que pueda llevar por el monte blanco el ganado que quiera como un vecino, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de dicho pueblo, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. Los que quieran hacer proposición, acudirán el espresado día y hora, quedando rematado el arriendo en el mas beneficioso postor.

Se arriendan en Quinto las yerbas para erbajar en montes blancos, por el término de un año, la persona que quiera interesarse en su arriendo acu-

dirá á las casas consistoriales de la misma el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana donde se enterará de los pactos y quedará á favor del mas ventajoso postor.

El magisterio de niños de primera educacion de la villa de Hajar se halla vacante por renuncia del que lo obtenia, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales en metálico, pagaderos por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los que quieran optar y se hallen competentemente habilitados, dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el día 29 del próximo Junio.

La conduta de cirujano del pueblo de Bureta se halla vacante, su dotacion consiste en 22 cahices de trigo puro cobrados por él mismo en S. Miguel de Setiembre, 24 duros por secretario de Ayuntamiento, el uno y medio por ciento del cobro de contribuciones, casa franca y libre de toda carga congegil. Los aspirantes á ella, dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional del mismo hasta el 31 del presente mes.

En el Boletin de 11 del actual, se anunció que en la calle de las Danzas núm. 28 habia papel para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, con pérdida de 38 por 100, se avisa al público y pueblos de esta provincia, que se padeció una equivocacion, por no perderse á mas que al 28 por 100.

Todos los pueblos de la provincia de Zaragoza que se hallen debiendo contribuciones ordinarias atrasadas, hasta fin del año 1840, y quieran comprar papel para hacer el pago en la Tesorería de esta capital, se vende en la tienda de telas de Andres Domec, calle de la Sombrerería núm. 72, á precios convencionales. En la misma se hallarán documentos para el pago de la extraordinaria de guerra, repartida en el presente año de 1841.

En la casa de Gabriel Salas del pueblo de Gallocanta en el campo de Bello se hallan en poder del mismo una gran surtido de famosas sanguijuelas, las que se darán á precios equitativos y á pruebas.

#### TEATRO.

Deseando la Empresa proporcionar funciones de todas clases ha dispuesto que el Jueves 20 del corriente se ponga en escena la gran Comedia de magia que tantos aplausos recibió hace dos años titulada.

#### LAS PILDORAS DEL DIABLO.

Adornada con todo su aparato, decoraciones que le corresponden, bailes, coros y transformaciones. La Empresa no ha perdonado gasto para arreglar de nuevo los trages y demas que ha sido necesario para presentarla con la mayor brillantez.

#### Fuegos Artificiales.

D. Francisco Charlen profesor de pirotecnia, avisa al público, que elabora toda clase de boladores, carretillas de cuerda, candelas romanas, ruedas, y de cuantas clases de fuegos artificiales se le pidan, todo con la mayor perfeccion como lo tiene acreditado en la plaza de toros de esta siempre heroica Capital y demas del reino: para los pueblos que gusten valerse de dicho profesor, siendo la funcion de alguna consideracion no tendrá inconveniente de ir á dirigirlos y darles fuego: vive en los entresuelos de la casa núm. 95 Plaza de San Martin frente á la fonda de las cuatro Naciones.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.